



Versión Estenográfica de la Vigésima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la **Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la **Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como **Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado**. Presidenta dice, se inicia esta sesión y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con su permiso Presidenta. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, Diputada Gabriela Hernández Islas, Diputado Jaciel González Herrera, Diputada Lorena Ruíz García, Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, Diputado Vicente Morales Pérez, Diputada Madai Pérez Carrillo, Diputado David Martínez del Razo, Diputada Maribel León Cruz, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Diputada Anel Morales Pérez, Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputado Emilio De la Peña Aponte, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Diputada Blanca Águila Lima, Diputada Laura Yamili Flores



Lozano, Diputado Silvano Garay Ulloa, Diputada Maribel Cervantes Hernández, Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Diputada Engracia Morales Delgado. Ciudadana Diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y diputados **Emilio De la Peña Aponte, Silvano Garay Ulloa, Blanca Águila Lima y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de



Finanzas y Fiscalización. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veinticinco. Enseguida la **Diputada Laura Yamilí Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamilí Flores Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura



del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala**. Adelante Diputada. La **Diputada Gabriela Hernández Islas** dice, con su permiso Presidenta. Saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público presente y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Antes de iniciar con la lectura de esta iniciativa, quiero reconocer el gran trabajo que se está haciendo al interior de SIPINNA estatal, pues gracias a su colaboración, coordinación o impulso, esta iniciativa hoy tendrá su causa. Así cumplimos uno de nuestros compromisos como Poder Legislativo con la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permite presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**



CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 109 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 129, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Tlaxcala enfrenta gravísimos índices en cuanto a la trata de personas ello pese a que se han implementado muy diversas acciones para mermar tal problemática; empero, hay un grupo vulnerado que es víctima de este delito con mayor frecuencia y nos referimos al grupo poblacional de niñas, niños y adolescentes. Además se debe mencionar que en numerosas ocasiones, se ha constatado que algunos establecimientos hoteleros no tienen políticas claras o medidas efectivas para prevenir el ingreso de menores sin el acompañamiento adecuado. Esto deja a estos grupos vulnerados expuestos a riesgos innecesarios, pudiendo ser víctimas de abuso sexual, trata de personas o situaciones que comprometan su seguridad e integridad. Por ello, se propone que los menores de edad no entren acompañados a un hotel si no es por sus padres o tutores debidamente identificados con el fin de evitar casos de abusos sexual. Es cierto que las niñas, niños y adolescentes representan un porcentaje de víctimas de los delitos, en materia de violación, trata y explotación sexual, en el sector de turismo, el cual ha aumentado en todo el mundo y está acción se impulsa con la finalidad de contribuir a disminuir esta problemática. La falta de regulación concreta en este ámbito deja un vacío legal que puede ser explotado, permitiendo que



menores de edad sean ingresados a hoteles o moteles y/o establecimientos similares y puedan ser víctimas de abuso sexual o trata de personas, lo cual representa un riesgo para su bienestar. Esta iniciativa busca establecer directrices claras y específicas que obliguen a este tipo de establecimientos a implementar medidas para garantizar que los menores solo puedan acceder acompañados por sus padres o tutores legales debidamente identificados. Esta acción busca salvaguardar la integridad y protección de los menores, garantizando un entorno seguro y libre de riesgos para este grupo vulnerado dentro de los espacios hoteleros; es decir, la finalidad principal de esta propuesta es proteger los derechos y la integridad de los menores, fomentando un entorno más seguro para su desarrollo. Establecer lineamientos claros en la ley respecto al acceso de menores a hoteles no solo busca prevenir potenciales casos de abuso o explotación, sino también promover la responsabilidad por parte de los establecimientos en garantizar la seguridad de los menores que puedan ingresar a sus instalaciones. En nuestro país es complicado obtener datos exactos y específicos sobre cuántas niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia sexual y ello dificulta dimensionar en la realidad la gravedad de la situación; sin embargo, cifras del 2024 expedidos por la Secretaría de Salud estiman que se abrieron al menos 23 mil carpetas de investigación al respecto, aludiendo que el 92.71% de las víctimas fueron mujeres. Los datos mencionados revelan una preocupante realidad para niñas, niños y adolescentes y se evidencia que este grupo poblacional es víctima de un número significativo de incidentes de violencia sexual lo cual pone de manifiesto la urgente necesidad de implementar medidas efectivas



para proteger a las personas menores de edad, así como establecer estrategias que aborden y prevengan de manera integral este grave problema social. El bienestar, la seguridad y la salvaguarda de la integridad de las personas menores son un responsabilidad colectiva tanto de la sociedad como de todas las instituciones, bajo esta tesis la presente iniciativa busca enmendar la legislación estableciendo mecanismos tipo "candado" para obligar a establecimientos como moteles, hoteles y afines, a implementar medidas preventivas, lo cual no sólo resguarda a las personas menores de edad sino que también genera conciencia y responsabilidad por parte de estos establecimiento por cuanto hace a su papel en la protección de los infantes y adolescentes. Ahora bien, hay una problemática transversal que también se disminuirá gracias a esta reforma y es el embarazo adolescente, y es que el embarazo adolescente representa una problemática social y de salud pública en Tlaxcala. Según datos del Grupo Para la Prevención del Embarazo Adolescente en 2024 se registra que la Tasa específica de fecundidad (TEF) es de 41.5% en mujeres de 15 a 19 años de edad; la razón de fecundidad (REF) de 10 a 14 años de edad de 1.4%; y el porcentaje del total de embarazos registrados fue de 16,514, es decir el 16.3%. El Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA) ha señalado que uno de los factores de riesgo es el acceso sin control a espacios donde se facilita el ejercicio de la sexualidad sin supervisión ni orientación adecuada. La falta de regulación en moteles y establecimientos similares permite que menores ingresen sin restricciones, lo que puede derivar en situaciones de abuso, explotación o embarazos no deseados. Además, la ley nos manda y



obliga a actuar en estas circunstancias. Así, de acuerdo a lo que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, artículo 47 Fracción III "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: (...) III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables (...)".

Y no olvidemos las disposiciones internacionales y nacionales en la materia que también nos obligan como autoridades a actuar para mermar este tipo de circunstancia que atentan contra los derechos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, establecer regulaciones claras no sólo responde a un imperativo moral, sino que representa un avance significativo hacia la construcción de una sociedad más justa y protectora de los derechos de niñas, niños y adolescentes, consolidando un entorno más seguro y promoviendo la corresponsabilidad social. Esta reforma representa un impacto de manera transversal en las actividades propuestas en Prevención del Embarazo Adolescente y Erradicación del Embarazo Infantil, en la Alerta de Violencia de Género, en el SEPASEV para la prevención de violencia en contra de Mujeres y en materia de prevención y combate del delito de trata de personas. Por tal razón se propone una reforma a la ley de turismo para adicionar una fracción artículo 109 y un párrafo tercero (recorriendo los subsecuentes) al artículo 129 para establecer una prohibición tajante que permita disminuir la



problemática a la que nos referimos en la presente iniciativa, con lo cual se impedirá que personas menores de 18 años ingresen a establecimientos de hospedaje temporal, tales como moteles, auto hoteles o similares, salvo que exista una causa justificada para ello y vayan acompañados de su padre, madre o tutor legal. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 109 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 129, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 109.** (...) I. a XXIV (...) XXV. **Prohibir el ingreso de personas menores de 18 años a establecimientos de hospedaje temporal, tales como moteles, auto hoteles o similares, salvo que estén acompañados por sus padres o tutores legales, lo cual deberán acreditar debidamente, y exista causa justificada. Los propietarios, administradores o encargados que infrinjan esta disposición serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la presente Ley.** XXVI. Todas aquellas que se contemplen en las disposiciones aplicables y las que se deriven de la presente Ley. **Artículo 129.** (...) **(...) La Secretaría promoverá la capacitación en**



coordinación con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que desarrollen actividades inherentes a la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y de prevención de todo tipo y forma de violencia. La Secretaría diseñará un programa (...) **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE.** **DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.** **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Es cuánto, Presidenta; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; **Presidenta** dice, gracias Diputada. De la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. El día de hoy nos acompañan los alumnos de la Especialidad en Política Democrática de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, sean bienvenidos y bienvenidas. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. Adelante Diputada. La **diputada Maribel León Cruz** dice, gracias Presidenta. Buen día a todas y todos, compañeras y compañeros diputados, personas que nos acompañan en este recinto y a quienes nos siguen por los canales digitales. **HONORABLE ASAMBLEA**: La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, integrante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONA la Fracción XI al artículo 328 y se REFORMA el párrafo segundo del artículo 346 ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los adultos mayores son todas las personas que sobrepasen los 60 años de vida; es decir, que están en la etapa de la vejez, en la que prevalece la experiencia, pero también en una etapa de pérdidas, ya que, además de la aparición de enfermedades, el cuerpo va dejando de tener fuerza, motricidad, agilidad, memoria, sentidos, aunado a que tienden a padecer daños emocionales o mentales, por las



preocupaciones en su salud, bienestar, así como, a sentir incertidumbre en el ámbito financiero, en la seguridad de su hogar, en el acceso a la atención médica y servicios de apoyo; así mismo, se enfrentan a cambios sociales ante la carencia voluntaria o involuntaria de compañía, en el conocimiento de la tecnología, la falta de acceso y habilidades digitales básicas, lo que limita su acceso a la información, servicios de salud en línea, trámites gubernamentales y oportunidades de educación continua o entretenimiento. Además de que, con frecuencia, tienden a ser víctimas de algún delito o cualquier tipo de violencia, como la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de este sector de la población. La violencia que sufren las personas adultas mayores, resulta un problema que se conoce hace pocos años, debido a que, durante mucho tiempo se mantuvo en el ámbito privado porque, en la mayoría de los casos, los familiares cercanos eran quienes la ejercían. El punto medular a tratar en la presente iniciativa, es la referente a la violencia patrimonial que sufren las personas adultas mayores y que de acuerdo al artículo 3 Bis., fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es "... cualquier acto o omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado". En nuestro país, a nivel federal se han



llevado a cabo diferentes estrategias en favor de los adultos mayores, como son la implementación de programas y apoyos a fin de contribuir su subsistencia y bienestar; además, gozan de una protección de sus derechos a nivel internacional, como lo es, en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Sirva de apoyo la tesis 1.120.C.33 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, con registro digital 2019754 y rubro: **ADULTOS MAYORES. SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA DEJAR DE OBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, COMO LO ES LA COMPETENCIA**, que señala: "El Alto Tribunal del País ha precisado que conforme a los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono. En esas circunstancias, se ha considerado que los adultos mayores son



vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones precarias de trabajo y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a ese estado de vulnerabilidad merecen una especial protección (...)." En ese mismo tenor, las disposiciones legales de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Ley Federal)**, van enfocadas en salvaguardar y asegurar que se respete a los adultos mayores; los artículos que son más adeptos a la agresión en contra de este sector de la población, son: **Artículo 3 Fracción XII.** Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, **patrimonial**, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. En tanto que, en el **artículo 3 Bis** de dicho ordenamiento legal, especifica los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, siendo: I. La violencia psicológica; II. La violencia física; III. **La violencia patrimonial**; IV. La violencia económica; V. La violencia sexual y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores. **El Artículo 5 Fracción I Letra c.** Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida libre sin violencia. Mientras que, el **artículo 9**, contempla que: La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores



necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: **Fracción III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que **pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.** Y el **Artículo 50**, que establece que: cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes. Así mismo, la **Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala**, tiene como finalidad establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral, ya que, establece en el: **Artículo 5.** Que la Ley garantiza a las personas adultas mayores los derechos siguientes: A) De la integridad y dignidad: I. Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de las instituciones públicas y de la sociedad, garantizarles, su sobrevivencia, así como el acceso a los programas que hagan posible el ejercicio de este derecho; II. A la no discriminación, por lo que el respeto a sus derechos se hará sin distinción alguna; III. Una vida libre de violencia; IV. Ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; V. Recibir protección por parte de su familia, instituciones locales de gobierno y sociedad en contra de toda forma de explotación; VI. Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. **Artículo 7.** Velar porque la persona adulta mayor permanezca en su hogar, salvo en caso de enfermedad, decisión



personal o cualquier otra causa grave, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores. **Artículo 8.** La familia tendrá las obligaciones siguientes: IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa en perjuicio de un adulto mayor, cualquier acto de discriminación, abuso físico o mental, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Por lo anteriormente planteado, resulta indispensable realizar una reforma y adición al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para fortalecer los marcos jurídicos mencionados, con el objeto de garantizar una protección más amplia al adulto mayor. Esto es así, ya que por la edad, no cuentan con las mismas oportunidades y condiciones que una persona joven, de ahí que se deba velar por sus derechos humanos, así como por sus bienes y/o patrimonio que con tanto esfuerzo han conseguido a lo largo de su vida, lo que adquiere un valor importante pues la posibilidad para adquirir bienes es menor ante la falta de oportunidades para conseguir trabajo, debido, en algunos casos, a que sus condiciones físicas no se lo permiten y por lo tanto sus ingresos tienden a ser limitados. Conforme al artículo 730 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el patrimonio económico es: "... el conjunto de bienes y obligaciones apreciables en dinero que constituyen una universalidad jurídica. Los derechos subjetivos se reputan bienes cuando son susceptibles de apreciación pecuniaria, considerándose como tales los derechos reales y los personales o de crédito". Dicho de otro modo, el patrimonio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que pertenecen a una



persona física o moral (natural o jurídica) y que son acreedores de derechos y obligaciones, así como susceptibles de estimación económica. El patrimonio en sí, es de gran importancia para todos, porque representa inversión de tiempo y dedicación para adquirir algún objeto mueble o inmueble. El delito de robo y despojo, son conductas que se cometen con mayor frecuencia y de las cuales todos podemos ser víctimas, pero principalmente los adultos mayores, al ser más susceptibles, influenciables y propensos a ser engañados, dada su condición de vulnerabilidad. Además, es de mencionar, que es importante educar y concientizar a las nuevas generaciones sobre la importancia del rol que juegan los adultos mayores en nuestro Estado y en el país; fomentando la importancia de respetar y proteger lo que las personas adultas mayores han construido. Esto no solo promueve un sentido de responsabilidad, sino que también fortalece los lazos familiares y comunitarios; ya que, debemos de ser conscientes de que no todas las personas tienen las mismas posibilidades de recuperar sus bienes, como es en el caso de los adultos mayores, quienes a lo largo de los años se han dedicado a construir su patrimonio y merecen que sus esfuerzos sean protegidos y valorados, pues muchas de las veces no solo representa un valor económico, sino recuerdos, esfuerzo y sacrificio; de ahí que, es responsabilidad de todos, cuidar de lo que les pertenece; asegurando que su legado se preserve y respete. "De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello..., que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún



miembro de la familia. (...), *"el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto* 1 Así que, con la presente iniciativa se plantea incrementar una agravante al delito de robo, así como al delito de despojo para el caso de que la víctima sea un adulto mayor, ya que, como se ha mencionado, es más tendente a ser víctima de los mismos, además de que pena se ajuste a su gravedad y trascendencia; si bien es cierto, la pena no garantiza completamente que se termine con este tipo de conductas delictivas; cierto es que, la persona que los cometa tenga un mayor castigo al momento que se le dicte una sentencia. Además de que es necesario que la reforma y adición que se propone al Código Penal del Estado de Tlaxcala, se encuentre armonizada con la realidad que viven muchas personas en la vejez y asegurar que sus derechos y bienes sean protegidos. Como dato, *"En la Ciudad de México, el 45 por ciento de los delitos cometidos contra los adultos mayores son perpetrados por sus mismos familiares, alertó el Consejo Ciudadano. Según sus informes, del 2012 a la fecha, a través de la Línea Plateada, el Consejo ha recibido mil 800 reportes de adultos mayores que han sido violentados. El robo es el principal delito cometido en contra de este sector de la población con un 35 por ciento, después el despojo con el 26 por ciento. En tercer lugar, se encuentran las*



amenazas con 17 por ciento, le siguen las lesiones con 16 por ciento, y en quinto lugar el fraude con 5 por ciento. (...). Del total de delitos, el 29 por ciento los cometan extraños, quienes a través de engaños (en un 90 por ciento de los casos) los despojan de sus pertenencias, en su mayoría dinero con montos bajos que en promedio oscilan en los tres mil pesos. Además, el 23 por ciento de los actos son cometidos por los hijos, y el 22 por ciento por otros familiares, es decir, el 45 por ciento de los delitos cometidos contra los abuelitos son perpetrados por personas de su propio entorno. En estos casos, el principal delito es el despojo, pues los familiares intentan quitarles sus propiedades. (...), según el Consejo Ciudadano, el 70 por ciento de los delitos se presentan en contra de las mujeres, pero en este caso se considera que influyen dos factores: el primero, que la esperanza de vida de las mujeres es mayor, y en segundo, que se consideran más vulnerables que los hombres. Las personas de 71 a 75 años son los más vulnerables, después los de 76 a 80 años y por último aquellos que oscilan entre los 81 a 85 y de 65 a 70 años, y ... como dato; resulta que son ellas mismas en el 47 por ciento de los casos, las que denuncian el hecho. Dado que, en el Estado de Tlaxcala, no existen datos oficiales sobre cuantos adultos mayores han sido víctimas del delito de robo y despojo, basta ver la frecuencia en que sabemos o vemos en noticias que este sector de población es violentado. El aumento de la población adulta mayor es inminente a nivel mundial, **en noviembre de 2022 la cifra alcanzó los ocho mil millones de habitantes.** En Tlaxcala el fenómeno no es distinto, pero un hecho curioso es que un tercio de los municipios presenta alto índice de población adulta mayor y se encuentra en zonas rurales, esa densidad



de habitantes mayores de 60 años de edad será perceptible antes del 2027. El investigador de la **Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano de la UATx, Ramos Montalvo Vargas, explicó que las estadísticas poblacionales son relativas**, pues revelan que Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Chiautempan, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Zacaletco, Ixtacuixtla, Tlaxco y Contla de Juan Cuamatzi son los más poblados, lo cual se debe a su extensión territorial, pero también registran amplia cantidad de adultos mayores, lo que conocen como envejecimiento concentrado. Basados en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **detectaron que el municipio con mayor número de personas mayores es Tzompantepec, al registrar el 15.9% de la población total**; le sigue Ixtenco, con 14.6 %; San Lucas Tecopilco, con el 14.5% de la ciudadanía; y Zacualpan con el 14.2 %. **Otros municipios con más índice de adultos mayores son:** Xaltocan, con el 13.6 %; Apizaco, con el 13.2 %; Panotla, con el 13.2%; Texoloc, con el 13.1 %; Teacalco, con el 13. 1%; así como Axocomanitla, con el 13 %.3 Debido a que, el envejecimiento de la población es algo inevitable y cada vez cobra mayor relevancia a nivel internacional donde México no es la excepción, ni mucho menos nuestro Estado, de ahí que, no debemos normalizar la violencia que sufren los adultos mayores, sino por el contrario debe preocuparnos, ya que, cada vez un gran número tienden a ser víctimas de delitos, principalmente de despojo y robo, al aprovecharse de la situación endeble en la que se encuentran, lo que no es permisible, dado que, todas y todos somos responsables de velar por el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos por el hecho de ser personas pero más aún por el estado de vulnerabilidad



en la que se encuentran. Finalmente, debe decirse que, cuidar de los bienes de nuestros adultos mayores es una tarea que, desde el ámbito de nuestra competencia, como legisladores debemos realizar, además de un compromiso urgente que debemos asumir hoy, por ello, es indispensable reformar y adicionar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de brindar protección a los adultos mayores, porque son los que enfrentan mayor riesgo de ser víctimas de los delitos de robo y despojo en sus bienes, debido a sus limitadas posibilidades de defensa y reposición de su patrimonio. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se ADICIONA la fracción XI del artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: Artículo 328. I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X., y XI. **Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables, cuya situación los coloque en un estado de indefensión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA el párrafo segundo



del artículo 346 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: Artículo 346. (...): I. (...); II. (...), y III. (...). Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación de la cosa, cuando el despojo se realice por dos o más personas; o **cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre.** Si al realizarse el despojo se cometan otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a éstos, imputados de los delitos cometidos.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.
Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Es cuánto.

Presidenta dice, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos 290 y 291 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; adelante Diputada; a continuación, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, gracias Diputada Presidenta. Muy buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputada Lorena Ruíz García**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290 Y 291 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I. Problemática.** El abuso sexual constituye una de las formas más graves de violencia sexual en contra de las mujeres, pues implica la realización de actos de naturaleza sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar, necesariamente, a la cópula, con el fin de vulnerar su integridad, dignidad, libertad y autonomía corporal. Este delito puede ocurrir tanto



en el ámbito público como en el privado, y abarca conductas como tocamientos, caricias, roces corporales, actos de exhibicionismo, representaciones sexuales explícitas, obligar a la víctima a observar actos sexuales o a ejecutarlos sobre sí, sobre un tercero o sobre el agresor. También debe considerarse abuso sexual cuando se obliga a la víctima a exhibir su cuerpo. Este tipo de conductas afectan la integridad física y emocional de las mujeres, niñas y adolescentes; perpetúan relaciones de poder desiguales y profundizan la violencia estructural basada en género. De acuerdo con diversos estudios realizados por organismos internacionales, el abuso sexual es una agresión que suele repetirse a lo largo de la vida de las mujeres, comenzando desde la infancia y prolongándose durante la adolescencia y adultez. El reconocimiento de estas conductas, como delito grave, resulta indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia sexual en todos los espacios que habitan. **II. Consecuencias del abuso sexual** Las secuelas del abuso sexual son profundas y multidimensionales. En el ámbito psicológico, genera miedo, ansiedad, estrés postraumático, culpa, temor constante, disociación y afectaciones graves al bienestar emocional. La literatura especializada coincide en que las agresiones sexuales, aun cuando no implican penetración, producen efectos equiparables a otros delitos graves, debido a la invasión de la intimidad corporal y a la pérdida de control experimentada por las víctimas. En el ámbito social, el abuso sexual funciona como un mecanismo de control que refuerza las desigualdades de género. Las mujeres modifican su comportamiento, sus trayectos, su manera de vestir, sus rutinas, su movilidad y, en ocasiones, sus proyectos de vida para evitar posibles



agresiones. Esto genera ciudadanías limitadas, donde la participación social, educativa, laboral, cultural y política se ve condicionada por el temor a la violencia sexual. Asimismo, estos delitos rara vez se denuncian, debido al miedo, la vergüenza, la normalización social y la revictimización institucional. La ausencia de un tipo penal claro agrava la impunidad y perpetúa la violencia. **III. Marco internacional y obligaciones del Estado.** México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales que obligan a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual, incluido el abuso sexual. Entre ellos destacan: **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para eliminar la violencia sexual y garantizar mecanismos de protección. **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, en la que su Comité recomienda tipificar y sancionar todas las formas de violencia sexual y adoptar políticas integrales de prevención. **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en especial el número 5, que exige acciones integrales para eliminar la violencia sexual y las prácticas que atentan contra la integridad de mujeres y niñas. La ausencia de una figura penal actualizada con los respectivos agravantes sobre abuso sexual dificulta el cumplimiento de estas obligaciones, genera lagunas. **IV. Marco jurídico nacional y avances federales** A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) reconoce la violencia sexual como una modalidad que el Estado está obligado a prevenir y sancionar, incorporando definiciones que orientan a las entidades federativas para armonizar



sus marcos normativos. Asimismo, organismos como ONU Mujeres han generado lineamientos, diagnósticos y recomendaciones para fortalecer la tipificación penal del abuso sexual, así como para mejorar los procesos de atención y protección de las víctimas. La tendencia nacional ha sido avanzar hacia definiciones más precisas y comprehensivas del abuso sexual, reconociendo la necesidad de sancionar actos que, sin llegar, necesariamente, a la cópula, constituyen agresiones sexuales graves y de alto impacto. **V. Datos y evidencia que justifican la intervención penal.** Diferentes mediciones nacionales muestran que la violencia sexual es una realidad cotidiana en México: La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) reporta que el 49.7% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, incluyendo abuso tocamientos no consentidos. y La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que millones de mujeres han sido víctimas de agresiones sexuales en espacios públicos y privados, evidenciando la frecuencia y la normalización social de estas conductas. Hace un par de días la Secretaría de las Mujeres a nivel Federal, Citlali Hernández, reveló cifras que resultan preocupantes, por lo que se hizo un llamado para trabajar en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos. La Secretaría de la Mujer a nivel federal® hizo un ejercicio comparativo entre los resultados de las encuestas ENDIREH 2016 y ENDIREH 2021 y los resultados son verdaderamente preocupantes, ya que hay un incremento en los porcentajes de violencia contra las mujeres en el espacio público: en



2016 el 38.7% de las mujeres declaró haber experimentado violencia en ámbitos públicos; la cifra aumentó 45.6% en 2021. a El espacio donde tienen lugar mayor número de actos violentos contra las mujeres es la calle o parques, siendo la violencia sexual la de mayor prevalencia con un 67.2% de incidencia; 26.3% sufrió violencia psicológica y un 6.5% violencia física. Dentro de los espacios más mencionados también se encuentra el autobús o microbús con 13.2%, mercado, plaza, tianguis o centro comercial 5.8%, el metro 3.9%, vivienda particular 3.9%, feria, fiesta o asamblea vecinal 3.0%, taxi 1.5% otro lugar público 1.4%. El acoso callejero, las agresiones en el transporte y la violencia en entornos escolares funcionan como formas que buscan restringir la movilidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en la vida pública. El aumento en las cifras sugiere una normalización de la violencia y da cuenta de la urgencia de intervenir en este espacio de manera prioritaria. Las cifras demuestran que el abuso sexual es un problema estructural que exige una respuesta penal clara, integral y efectiva que requiere políticas públicas preventivas y mecanismos sancionadores eficaces. VI. Argumentos jurídicos y de política pública para la tipificación La tipificación permitirá a los órganos jurisdiccionales identificar, perseguir y sancionar conductas que violentan a las mujeres en Tlaxcala; la armonización normativa con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) federal y facilitará la coordinación interinstitucional, así como la aplicación de protocolos de actuación y medidas restaurativas y de protección para las víctimas. El tipo penal tiene un potencial disuasorio y simbólico, permitiendo reconocer públicamente la gravedad de la conducta y



podría ayudar a la transformación cultural que normaliza las ciertas formas de violencia. Informes de organismos internacionales recomiendan tipificaciones claras, combinadas con políticas públicas. Un tipo penal claro reduce la discrecionalidad en el trámite de denuncias, facilita la investigación y permite protocolos policiales y judiciales específicos que consideren perspectiva de género y medidas de protección inmediatas. **VII. Contexto local:** la necesidad de una reforma en Tlaxcala En Tlaxcala, si bien existen figuras relacionadas con la violencia sexual, no se cuenta con una definición actualizada, clara y que reconozca la gravedad del delito de abuso sexual, lo cual provoca dificultades para su acreditación y sanción. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2024 se iniciaron más de 250 carpetas de investigación por delitos sexuales en la entidad, una proporción importante vinculada a tocamientos y agresiones sin cópula, que actualmente no encuentran un marco penal adecuado. Por su parte, la ENDIREH 2021 revela que el 42.2% de las mujeres tlaxcaltecas ha experimentado algún tipo de violencia sexual, incluidos tocamientos y actos sexuales no consentidos. La falta de un tipo penal específico provoca impunidad, revictimización y minimización de los hechos, tratándolos incluso como faltas administrativas. **VIII. Conclusión** La incorporación del abuso sexual como delito grave en el Código Penal del Estado de Tlaxcala constituye una medida indispensable para atender, con la seriedad debida, las diversas manifestaciones de la violencia sexual. Esta reforma se alinea plenamente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como con los criterios federales que exigen a



las entidades armonizar sus marcos normativos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres y de todas las personas. Reconocer la gravedad del abuso sexual como un delito grave permitirá avanzar hacia una respuesta institucional integral: preventiva, sancionadora y reparadora, que contribuya a garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad en los espacios públicos y privados. Con esta acción legislativa, el Congreso del Estado reafirma su voluntad de erradicar la violencia sexual, enviar un mensaje contundente de cero tolerancia y construir condiciones que aseguren el pleno ejercicio del derecho a una vida libre de violencia. La aprobación de esta reforma fortalecerá el marco jurídico estatal, hará más eficaces los mecanismos de acceso a la justicia y representará un paso firme hacia la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de miedo para todas las mujeres y niñas tlaxcaltecas. Por tanto, se solicita aprobación de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo correspondiente al Código Penal de Tlaxcala, acompañada de las reformas legislativas y administrativas necesarias para su correcta implementación.

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 290 y 291 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; para quedar como sigue: **Artículo 290.** A quien, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno



o varios actos de naturaleza sexual, como tocamientos, caricias o exhibiciones sexuales explícitas, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de tres a siete años y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Se entenderá por exhibiciones sexuales explícitas la exposición intencional de los genitales o los senos, con un propósito lascivo o de índole sexual, en presencia de la víctima sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena se aumentará hasta en una mitad de la pena base establecida en el párrafo anterior. Este delito se perseguirá de oficio. **Artículo 291.** A quien ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, aplicando en todo momento la ley penal que resulte más favorable al imputado. **ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento con la agenda de homologación nacional, la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá adecuar la normatividad interna y de procedimientos en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para garantizar la



aplicación inmediata de la persecución de oficio del delito previsto en el Artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan presente Decreto. al Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al ciudadano diputado Bladimir Zainos Flores, presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.** Adelante diputado. El Diputado Bladimir Zainos Flores dice, muy buenos días señora Presidenta. Con el permiso de usted, de las compañeras y compañeros diputados. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXV 219/2025. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXV 219/2025, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026**, que dirigen a esta Soberanía la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuellar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa. En



cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa de esta LXV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. El catorce de noviembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de partes de este Congreso del Estado, el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2026, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, presentado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. Lorena Cuellar Cisneros, el Secretario de Gobierno, Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández y el Secretario de Finanzas, C.P. David Álvarez Ochoa; fundando su presentación en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 46, fracción II y 70 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 2. Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa referida fue remitida por el titular de la Secretaría Parlamentaria a la Comisión dictaminadora, bajo el Expediente Parlamentario No. LXV 219/2025, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha veinticinco de



noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana. Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. Que, conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. II. Que, en tal sentido, los artículos 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49, fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa. III. Que, conforme a lo previsto en los artículos 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las leyes tributarias y hacendarias del Estado, entre ellas la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala. IV. Que, en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: *“Dictaminar sobre... Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios”*. V. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público



en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el de las Entidades Federativas , por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes; de aquí que, es finalidad de este ejercicio legislativo resolver, en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el Estado de Tlaxcala atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo. VI. Que, los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas , por lo que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que, para tal efecto, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; además, deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán, cuando menos, los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas estatales que, pueden impactar negativamente en la obtención de los ingresos tanto de origen federal como estatal. Asimismo, las leyes de



Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas, que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. VII. Que, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada ante este Congreso del Estado, tiene como objetivo establecer una estimación prudente y conservadora de los montos en los conceptos por los cuales el Gobierno del Estado podrá obtener los recursos económicos que requiere para la realización de sus funciones y, en ella, se establecen las siguientes consideraciones: a) Ante un panorama económico que puede presentar riesgos en el corto y en el mediano plazo, no se prevé la creación de nuevos impuestos ni el incremento en los vigentes, por lo que será una tarea fundamental eficientar la administración y recaudación de las diferentes fuentes de ingresos, mediante una política fiscal que favorezca el financiamiento del gasto público. b) En materia de incentivos fiscales estatales, se han propuesto políticas que fomentan la creación de nuevos empleos y la integración de cadenas productivas que, propicien el desarrollo de los sectores económicos del Estado. c) Observando el principio de justicia tributaria, se prevé otorgar estímulos en materia del Impuesto Sobre Nóminas a empresas que ya se encuentren instaladas o de nueva creación con domicilio fiscal en el Estado que, contraten adultos mayores y a personas con discapacidad; por otra parte, se continuará subsidiando el pago del Impuesto Estatal Sobre tenencia o



Uso de Vehículos. d) Observando las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las estimaciones de ingresos que se prevén en la presente Iniciativa, consideran proyecciones congruentes a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. e) En materia de ingresos provenientes de fuentes locales se estima que, para el Ejercicio Fiscal 2026, se tenga una variación del 15% con relación a la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2025. En esta estimación se incluyen los ingresos que se esperan captar por parte de los Organismos Públicos Descentralizados, por la prestación de servicios inherentes a sus funciones, mismos que serán recaudados a través de la Secretaría de Finanzas. f) En lo que corresponde a participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable en el presente ejercicio (al mes de septiembre de 2025), la distribución por Entidad Federativa, muestra una variación promedio de 1.44%; Tlaxcala se sitúa con un -0.40%; esto derivado de la recaudación de los impuestos y derechos locales (incluye predial y agua municipal) en los periodos 2023-2024. g) Para el Ejercicio Fiscal 2026, se prevé una variación del 9.83% en las participaciones federales e incentivos económicos, respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025. h) En el caso de las aportaciones federales, se espera un crecimiento moderado, derivado de la aportación al IMSS Bienestar, y considerando que son recursos con un destino específico o etiquetados, por lo que se estima una variación del 3.77% con relación



a las cifras aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2025. i) Para el Ejercicio Fiscal 2026, se prevé obtener un total de ingresos para el Estado de Tlaxcala por **\$30,086,079,028.00**, provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, aportaciones federales, convenios suscritos con el Gobierno Federal y extraordinarios, lo que representa una variación del **7.32%** respecto de las cifras autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025. j) La presente Iniciativa, garantiza las fuentes de financiamiento de los programas y proyectos previstos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía y austeridad. Finalmente, la Comisión dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa, es dar certeza jurídico financiera, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, transparencia y proporcionalidad; en consecuencia, es dable aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026. Con base en los resultados y consideraciones que anteceden, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción II y 54, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción I y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; somete a la amable consideración de este Poder Legislativo Soberano, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO. LEY**



DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL ESTADO. **ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular la recaudación, registro, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026. Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas públicas necesarias para hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las estimaciones siguientes:

| CONCEPTOS | | PESOS | | | |
|-----------|---|-------|---------------|---------------|------------------|
| 1 | Impuestos | | | | 1,192,519,936.00 |
| 1.1 | Impuestos Sobre los Ingresos | | | 8,970,508.00 | |
| | Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos | | 699,237.00 | | |
| | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | | 8,271,271.00 | | |
| 1.2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | | 12,769,843.00 | |
| | Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos | | 12,769,843.00 | | |



Presidenta dice, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, integrante de la Comisión de finanzas y fiscalización, proceda a dar lectura a la continuidad; durante la lectura se incorpora a la sesión y asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte, quien solicitó permiso; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa.

| | | | | | | |
|--|-----|--|--|------------------|------------------|--|
| | 1.3 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | | 41,134,065.00 | |
| | | Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje | | 6,157,066.00 | | |
| | | Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública | | 1,940,329.00 | | |
| | | Impuesto sobre ejercicio de profesiones | | 4,591,083.00 | | |
| | | Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados | | 28,445,587.00 | | |
| | 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | | | 0.00 | |
| | 1.5 | Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables | | | 1,113,450,462.00 | |
| | | Impuesto Sobre Nóminas | | 1,113,450,462.00 | | |
| | 1.6 | Impuestos Ecológicos | | | 0.00 | |
| | 1.7 | Accesorios de Impuestos | | | 16,195,058.00 | |
| | | Actualizaciones | | 4,293,048.00 | | |
| | | Recargos | | 6,236,147.00 | | |
| | | Multas | | 5,528,809.00 | | |
| | | Gastos de ejecución | | 137,054.00 | | |
| | | Indemnización por cheques devueltos | | 0.00 | | |



| | | | | | |
|---|-----|--|--|------|----------------|
| | 1.8 | Otros Impuestos | | 0.00 | |
| | 1.9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 2 | 2 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | 0.00 |
| | 2.1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 | |
| | 2.2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 | |
| | 2.3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 | |
| | 2.4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | | 0.00 | |
| | 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | 0.00 | |
| 3 | 3 | Contribuciones de Mejoras | | | 0.00 |
| | 3.1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 | |
| | 3.9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 4 | 4 | Derechos | | | 755,821,294.00 |
| | 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de | | 0.00 | |



| | Dominio Público | | | | |
|-----|---|----------------|--|----------------|--|
| 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | | | | |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | | | 727,611,883.00 | |
| | Secretaría de Gobierno | 70,490,849.00 | | | |
| | Secretaría de Seguridad Ciudadana | 22,903,861.00 | | | |
| | Secretaría de Movilidad Transporte | 385,012,978.00 | | | |
| | Secretaría de Finanzas | 34,883,231.00 | | | |
| | Secretaría de Desarrollo Económico | 77,613.00 | | | |
| | Oficialía Mayor de Gobierno | 82,887,450.00 | | | |
| | Secretaría de Infraestructura | 822,753.00 | | | |
| | Secretaría de Medio Ambiente | 83,148,805.00 | | | |
| | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala | 1,640,000.00 | | | |
| | Coordinación de Bienestar Animal | 503,695.00 | | | |
| | Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno | 920,800.00 | | | |
| | Secretaría de Impulso Agropecuario | 536,086.00 | | | |
| | Secretaría de Salud | 0.00 | | | |
| | Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud | 36,714,846.00 | | | |
| | Instituto de Catastro | 0.00 | | | |
| | Secretaría de Turismo | 0.00 | | | |
| | Poder Judicial | 0.00 | | | |
| | Secretaría de Cultura | 1,414,293.00 | | | |
| | Secretaría de Bienestar | 0.00 | | | |
| | Secretaría de Ordenamiento | 1,083,852.00 | | | |



| | | | | | |
|-----|---|--|---------------|----------------|----------------|
| | Territorial y Vivienda | | | | |
| | Coordinación Estatal de Protección Civil | | 0.00 | | |
| | Casa de las Artesanías de Tlaxcala | | 0.00 | | |
| | Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala | | 4,570,771.00 | | |
| | Servicios Generales | | 0.00 | | |
| 4.4 | Otros Derechos | | | 0.00 | |
| 4.5 | Accesorios de Derechos | | | 28,209,411.00 | |
| | Recargos | | 1,334,362.00 | | |
| | Actualizaciones | | 439,743.00 | | |
| | Multas | | 26,046,940.00 | | |
| | Gastos de ejecución | | 388,366.00 | | |
| | Indemnización por cheques devueltos | | 0.00 | | |
| 4.9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | | 0.00 | |
| 5 | Productos | | | | 120,085,647.00 |
| 5.1 | Productos de Tipo Corriente | | | 120,085,647.00 | |
| | Enajenación de bienes muebles e inmuebles | | 0.00 | | |
| | Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles | | 5,743,128.00 | | |
| | Rendimientos o intereses | | 88,920,328.00 | | |
| | Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial | | 2,989,351.00 | | |
| | Venta de formas oficiales | | 14,604,057.00 | | |



| | | | | | | |
|---|-----|--|--|--------------|--------------|--------------|
| | | Instituto de Fauna Silvestre para el Estado de Tlaxcala (Zoológico del Altiplano) | | 6,555,807.00 | | |
| | | Casa de las Artesanías de Tlaxcala | | 240,674.00 | | |
| | | Otros productos | | 1,032,302.00 | | |
| | 5.2 | Productos de Capital (Derogado) | | | | |
| | 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | | 0.00 | |
| 6 | | Aprovechamientos | | | | 1,501,787.00 |
| | 6.1 | Aprovechamientos | | | 1,501,787.00 | |
| | 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales | | | 0.00 | |
| | 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos | | | 0.00 | |
| | | Recargos | | 0.00 | | |
| | | Actualizaciones | | 0.00 | | |
| | | Multas | | 0.00 | | |
| | | Gastos de Ejecución | | 0.00 | | |
| | | Fianzas que hagan efectivas | | 0.00 | | |
| | | Indemnizaciones | | 0.00 | | |
| | | Reintegros | | 0.00 | | |
| | 6.9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o | | | 0.00 | |



| | | Pago | | | | |
|---|--|--|--|--|----------------|----------------|
| 7 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | | | | | 179,902,132.00 |
| | 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | | | 0.00 | |
| | 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | | | 0.00 | |
| | 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros | | | 179,902,132.00 | |
| | 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | | | 0.00 | |
| | 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | | | 0.00 | |
| | 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de | | | 0.00 | |



| | | | | | |
|-----|--|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal mayoritaria | | | | |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal mayoritaria | | | 0.00 | |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | | | 0.00 | |
| 7.9 | Otros Ingresos | | | 0.00 | |
| 8 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | | | | 27,836,248,232. 00 |
| 8.1 | Participaciones | | | 13,938,713,735. 00 | |
| | Fondo General de Participaciones | | 10,938,653,148. 00 | | |
| | Fondo de Fomento Municipal | | 620,124,397.00 | | |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | | 636,248,842.00 | | |
| | Fondo de Compensación | | 674,358,369.00 | | |
| | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | | 105,377,254.00 | | |
| | Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | | 272,818,999.00 | | |



| | | | | | |
|-----|--|------------------|------------------|-------------------|--|
| | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (compensación) | | 13,454,125.00 | | |
| | Fondo ISR Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal | | 674,168,049.00 | | |
| | REPECOS e INTERMEDIOS | | 3,510,552.00 | | |
| 8.2 | Aportaciones | | | 13,741,742,244.00 | |
| | Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE) | | 7,940,415,903.00 | | |
| | FONE Servicios Personales | 7,615,091,503.00 | | | |
| | FONE Gasto Corriente | 114,995,243.00 | | | |
| | FONE Gasto Operativo | 210,329,157.00 | | | |
| | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | | 628,816,099.00 | | |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | | 1,491,622,290.00 | | |
| | Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) | 1,310,816,014.00 | | | |
| | Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) | 180,806,276.00 | | | |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) | | 1,542,082,585.00 | | |
| | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | | 135,455,774.00 | | |
| | Fondo para la Educación de Adultos (ITEA) | 65,291,170.00 | | | |



| | | | | | |
|-----|--|----------------|------------------|----------------|--|
| | Fondo para la Educación Tecnológica (CONALEP) | 70,164,604.00 | | | |
| | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) | | 207,371,555.00 | | |
| | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | | 662,260,608.00 | | |
| | FAM Asistencia Social | 272,108,786.00 | | | |
| | FAM Educación Básica | 213,128,961.00 | | | |
| | FAM Educación Superior | 164,095,985.00 | | | |
| | FAM Educación Media Superior | 12,926,876.00 | | | |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) | | 1,133,717,430.00 | | |
| | Rendimientos o intereses del Ramo 33 | | 0.00 | | |
| 8.3 | Convenios | | | 0.00 | |
| 8.4 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | 155,792,253.00 | |
| | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | | 0.00 | | |
| | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | | 61,776,109.00 | | |
| | Impuestos derivados de Actos de Fiscalización | | 7,389,455.00 | | |
| | Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales | | 0.00 | | |
| | Impuesto Sobre la Renta derivado de los Ingresos por la Enajenación de Bienes Inmuebles | | 25,566,582.00 | | |



| | | | | |
|--|--|---------------|--|--|
| | Impuestos del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0.00 | | |
| | Incentivos Económicos: Fiscalización Concurrente | 21,660,561.00 | | |
| | Incentivos Económicos: Vigilancia de Obligaciones Fiscales | 4,713,992.00 | | |
| | Incentivos Económicos: Impuesto Sobre la Renta de Bienes Inmuebles | 9,738,113.00 | | |
| | Multas fiscales | 11,881,502.00 | | |
| | Multas federales no fiscales | 2,929,980.00 | | |

Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta** dice, se pide al Ciudadano Diputado David Martínez del Razo, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, continúe con la lectura, por favor. **El Diputado David Martínez del Razo** dice, gracias Presidenta, continúo con la lectura.

| | | | | |
|-----|--|--------------|------|------|
| | Recargos | 6,705,131.00 | | |
| | Actualizaciones | 2,523,746.00 | | |
| | Gastos de Ejecución | 285,428.00 | | |
| | Honorarios por Notificación | 621,654.00 | | |
| | Fianzas que hagan efectivas | 0.00 | | |
| | Indemnizaciones | 0.00 | | |
| | Reintegros | 0.00 | | |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones | | 0.00 | |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | 0.00 |
| 9.1 | Transferencias y Asignaciones | | 0.00 | |
| 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | | | |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 | |



| | | | | | | |
|---|-----------------------|---|--|--|-------------------|--|
| | 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | | | | |
| | 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | | | 0.00 | |
| | 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | | | | |
| | 9.7 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | | | 0.00 | |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos. | | | 0.00 | |
| | 0.1 | Endeudamiento Interno | | | 0.00 | |
| | 0.2 | Endeudamiento Externo | | | 0.00 | |
| | 0.3 | Financiamiento Interno | | | 0.00 | |
| | Total Ley de Ingresos | | | | 30,086,079,028.00 | |

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley. **ARTÍCULO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que perciba el Estado y los Poderes respectivamente, deberán ser destinados a los conceptos siguientes: I: Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación al Fondo para Desastres



Naturales y de Pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento, y b) Cuando la Entidad se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y II. En su caso, el remanente para: a) El Fondo de Inversión pública productiva; para tal efecto, los recursos correspondientes se deberán ejercer a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) El Fondo para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las disposiciones legales, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán



modificarse e incorporarse de manera automática, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal. **ARTÍCULO 6.** Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, aun cuando se les denomine como cuotas o donativos en favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Estado, serán recaudados y administrados por la Secretaría de Finanzas quien, en el ámbito de su competencia, destinará los mismos a los fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, a los convenios suscritos por estos y a la normatividad aplicable, hasta por el monto mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del Ente Público correspondiente. Asimismo, los catálogos de conceptos y costos de las cuotas o donativos que generen las Entidades del Gobierno del Estado, una vez aprobados por su órgano de gobierno para el ejercicio 2026, deberán entregarse de forma inmediata a la Dirección de Ingresos y Fiscalización para su inclusión en el Sistema Integral de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, utilizando como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de enero de 2026. Los ingresos percibidos, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse y registrarse en cuentas bancarias



productivas y específicas de la Secretaría de Finanzas, en las que se depositarán los recursos estatales y federales, por concepto de participaciones e incentivos económicos, aportaciones, convenios, subsidios y demás ingresos extraordinarios; para tal efecto, ésta deberá de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI o Factura Electrónica) por los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Los recursos federales que tenga derecho a percibir el Estado, y que ingresen a la hacienda pública estatal, así como los rendimientos financieros que se deriven de éstos, se manejarán en cuentas bancarias productivas específicas y no podrán incorporarse recursos estatales a los mismos. **ARTÍCULO 7.** Los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establecido en los artículos 4, 12 y 14; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos 5, 8 y 13; así como en los ordenamientos legales que emita, con posterioridad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **ARTÍCULO 8.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 2.07 por ciento mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago. **ARTÍCULO 9.** Cuando se



concedan pagos en parcialidades o diferidos para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insoluto como a continuación se establece durante el periodo de que se trate: I. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual; II. De los pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.63 por ciento mensual, y III. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazos diferidos, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual. **ARTÍCULO 10.** El factor de actualización para las contribuciones estatales para el Ejercicio Fiscal 2026, será el que se determine de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 11.** La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos. **ARTÍCULO 12.** Las multas impuestas como sanción económica, así como, lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas y garantías derivadas de la aplicación de las leyes por el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría de Finanzas. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad penal



y/o administrativa, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal. **ARTÍCULO 13.** Los Poderes del Estado, Municipios y los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, son sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en materia del Impuesto Predial; Derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de Licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el incumplimiento a los convenios celebrados será sancionado con multas que van desde 30 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización por cada mes incumplido, así como la cancelación de los convenios celebrados. **CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIOS FISCALES.** **Sección I. Certificados de Promoción Fiscal.** **ARTÍCULO 15.** La presente Sección tiene como objeto otorgar exenciones e incentivos fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Título Cuarto, Capítulo VII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan su domicilio de manera permanente en el Estado y que cumplan en tiempo y forma con sus



obligaciones fiscales. **ARTÍCULO 16.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 15 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorgará una exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el Ejercicio Fiscal 2026, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

- I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, se les otorgará una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen y conserven durante el Ejercicio Fiscal 2026, el cual deberán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior, no los exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Los contribuyentes podrán solicitar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente:
 1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y



el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor; 2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1); 3. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso, y 4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados; I. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2026, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2026. Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2025, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2026. Para cada uno de los meses subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2026, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá la exención fiscal. Los



contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la documentación siguiente: 1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional. Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidenta** dice, si diputado. Se pide a la señora Diputada Madai Pérez Carrillo en apoyo a la Comisión de finanzas y fiscalización con la lectura, por favor. La **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con su permiso presidenta. Y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo de la exención fiscal a que sea acreedor; 1. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1); 2. Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio; 3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2025; 4. Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso, y 5. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso; a) No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, con una antigüedad de doce meses anteriores al 1 de enero de 2026, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones. Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el



contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 4 del inciso a) y el contenido en el inciso b), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 5 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados; I. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten a personas con alguna discapacidad se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad, expedido por autoridad competente, por cada trabajador, y II. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas. Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita la



exención fiscal. **ARTÍCULO 18.** Los contribuyentes que mantengan el número de trabajadores registrados al mes de diciembre de 2025 y que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorgará un incentivo fiscal equivalente al 20 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas determinado y pagado en el mes de diciembre de 2025, siendo aplicable al impuesto determinado en el mes que declaren. **ARTÍCULO 19.** En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho a la exención y en su caso al incentivo fiscal. La Secretaría de Finanzas, se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique una exención o un incentivo fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas a la tasa del 3 por ciento y los accesorios correspondientes, además de sujetarse a los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar y que se deriven de su conducta. **ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Finanzas, previa revisión y validación de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. La respuesta que recaiga a la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia. **ARTÍCULO 21.** La Secretaría de Finanzas, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites



administrativos necesarios para administrar y aplicar las exenciones e incentivos fiscales. **ARTÍCULO 22.** Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener como mínimo, los datos siguientes: I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes; II. Número de folio; III. Fecha de expedición; IV. Monto del subsidio que se otorga; V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio; VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado; VII. Vigencia del certificado, y VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide. **ARTÍCULO 23.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la plataforma de la Secretaría de Finanzas la declaración del mes que corresponda, posteriormente deberán remitir el formato CPF-S1 a la Dirección de Ingresos y Fiscalización, para la integración de su expediente. El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando a la declaración del periodo que corresponda el Certificado de Promoción Fiscal, la diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado. **ARTÍCULO 24.** Las personas físicas o morales sujetas al pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas, cuyo domicilio sea temporal o permanente en el Estado, y que no gocen de los beneficios previstos en los artículos 16 a 18 de esta Ley, para el cálculo del Impuesto establecido en el artículo 131 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de un incentivo fiscal equivalente al 33 por ciento del total del impuesto a pagar. Para la aplicación del



incentivo fiscal del 33 por ciento, se deben cumplir con los requisitos siguientes: I. Que tengan su domicilio fiscal de manera temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Tlaxcala; II. Que se encuentren dados de alta en el padrón estatal de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas; III. Que estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Nóminas y haber presentado sus declaraciones en tiempo y forma por los doce meses previos al periodo que se otorgue; IV. Que no tengan en trámite medios de defensa en contra de adeudos fiscales por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, o que, teniéndolos, el interés fiscal esté plenamente garantizado a satisfacción de la autoridad fiscal; V. Contar con autorización expresa por parte de la Secretaría de Finanzas para la aplicación de los incentivos a que sea acreedor. Para efectos de contar con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, los contribuyentes deberán: a) Solicitar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del primer mes del trimestre que corresponda la aplicación del incentivo fiscal del 33 por ciento; b) La solicitud a la Secretaría de Finanzas, debe contener como mínimo el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico, en caso de personas físicas, firma del solicitante y tratándose de personas morales, además de la firma del representante legal original para cotejo y copia del acta constitutiva correspondiente, y c) Una vez presentada la solicitud por escrito, la Secretaría de Finanzas determinará en un plazo de cinco a ocho días hábiles si cumple o no con los requisitos establecidos en las fracciones I a V del presente artículo, para acceder al incentivo fiscal, lo que será informado a la persona contribuyente dentro de los 10 días hábiles posteriores a su



determinación. El incentivo fiscal previsto en este artículo no es aplicable si se goza de los beneficios previstos en los artículos 16 al 18 de la presente Ley. **Sección II. Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados. ARTÍCULO 25.** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y demás correlativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que regularicen su situación fiscal mediante su entero en una sola exhibición en el periodo de enero a abril de 2026, gozarán de una condonación en recargos y multas equivalente al 100 por ciento. **Sección III. Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. ARTÍCULO 26.** Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2026, sólo pagarán el impuesto correspondiente a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2026, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. Presidenta, solicito apoyo. **Presidenta** dice, si diputada. Se pide a la señora Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips en apoyo a la Comisión de finanzas y fiscalización, continuar con la lectura. La **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con su permiso presidenta. Buenos días a todos. **ARTÍCULO 27.** Para



efectos de los artículos 97 A y 97 B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores, cuyo valor total del vehículo sea hasta por un monto de \$550,000.00, calcularán el impuesto aplicando la tasa del cero por ciento. Para los casos en que el valor total del vehículo, sea superior a la cantidad referida en el párrafo anterior, el impuesto se calculará sobre la diferencia obtenida entre el valor total del vehículo y la cantidad de \$550,000.00, aplicando los procedimientos establecidos en la Sección II o III, del Capítulo I, del Título Cuarto, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso. **ARTÍCULO 28.** Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso, y que tengan la obligación de pagar el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, durante el Ejercicio Fiscal 2026. Lo anterior, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos. **Sección IV. Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad y Transporte. Subsección I. Servicio Público.** **ARTÍCULO 29.** Para efectos del artículo 153, fracciones I inciso a); III incisos a), b) y g); IV incisos a), b) y c); VI inciso a); VIII incisos a), b) y c) y IX incisos a) y e), del Código Financiero para el Estado de



Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago por concepto de derechos causados a los concesionarios y operadores de unidades del servicio de transporte público, por concepto de expedición de licencias de chofer tipo A, refrendo anual y refrendos atrasados de concesiones, reexpedición de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, transmisión de concesiones del servicio público de transporte y ampliación de ruta, para el Ejercicio Fiscal 2026, se otorga una reducción del 70 por ciento de su costo, a los concesionarios, empresas y operadores de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 30 de abril de 2026. Los beneficios contemplados en el presente artículo se hacen extensivos a los concesionarios del servicio de transporte público, que se encuentren obligados al pago de derechos causados sobre vehículos automotores de hasta 28 pasajeros. **ARTÍCULO 30.** Para efectos del artículo 153, fracciones III, incisos a), b) y c) y IX incisos a) y e), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión por el Ejercicio Fiscal 2026 se otorga una reducción del 50 por ciento de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel medio superior y superior de instituciones públicas, personas con discapacidad y artesanos, que firmen convenio con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Los beneficios establecidos en el presente artículo no son acumulables con los beneficios establecidos en el artículo 29 del presente ordenamiento. **ARTÍCULO 31.** Las personas solicitantes de concesiones de transporte público que



cumplan con las condiciones y requisitos que establece la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; las Declaratorias de Existencia de Necesidad que al efecto se emitan, y previo análisis de solicitud, así como expedición del estudio técnico de factibilidad correspondiente por parte de la Secretaría de Movilidad y Trasporte, quedan exceptuadas del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativos al otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de transporte, alta al Registro Vehicular Estatal, asignación de placas, tarjeta de circulación, tarjetón de sitio o ruta y engomado en los supuestos siguientes: a) A quienes presenten unidades vehiculares híbridas o eléctricas para la prestación del servicio público de transporte, y b) A quienes entreguen tres unidades denominadas "mototaxis" para su incorporación al Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminante. El presente inciso aplica únicamente para concesiones del servicio de transporte público en la modalidad de taxi, con y sin itinerario fijo. Los recursos obtenidos del Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminante, que se deriven a favor del Estado por la incorporación de los "mototaxis" serán destinados al Fondo de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 32.** Para efectos del artículo 54; fracción V del artículo 117 y fracción XX del artículo 150, del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, el modelo de las unidades vehiculares del servicio de transporte público de pasajeros no podrá tener una antigüedad mayor



a doce años, siempre y cuando, en el pase de revista vehicular, se determine que se encuentra en condiciones físico mecánicas para la prestación del servicio de transporte público. Con relación al párrafo anterior, queda prohibido realizar cualquier trámite del servicio público de transporte sobre unidades vehiculares que sean modelo dos mil catorce o anteriores; así mismo, no procederán trámites de cambio de unidad si ésta es de un modelo anterior al saliente. **Subsección II. Servicio Privado.** **ARTÍCULO 33.** Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2026, sólo pagarán los derechos correspondientes a los dos últimos años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el pago de derechos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2026, y cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad y Transporte. **ARTÍCULO 34.** Las personas con discapacidad que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 35.** Para efectos del artículo 153, fracción



XIII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al refrendo anual de la documentación; los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores híbridos o que utilicen además de combustibles fósiles una fuente alterna de energía para su impulso estarán exentos del pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026. Lo anterior, no los exime de presentarse en las Delegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte para efectuar los movimientos vehiculares aplicables, así como en las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas para realizar los pagos respectivos.

ARTÍCULO 36. Las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones I, XII, inciso b); XIII, incisos b) y c); XIV, inciso a), numerales 2 y 3; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50 por ciento en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad. **ARTÍCULO 37.** Para efectos de lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales Autorizadas para operar y/o Administrar Aplicaciones y Plataformas Informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de Transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala, se establece el cobro de los siguientes derechos:



| CONCEPTOS | DERECHO CAUSADO |
|--|---|
| I. Por el análisis jurídico, técnico y administrativo que sirva como base para el registro ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, de las Empresas de Redes de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Privado con chofer, que incluye Oficio de Autorización del Registro, por cada empresa. | 533 Unidades de Medida y Actualización. |
| II. Por el refrendo anual de las Empresas de Redes de Transporte. | 65 Unidades de Medida y Actualización. |
| III. Por la expedición anual de la Constancia de Registro Vehicular de Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte: | |
| 1. Camión de carga hasta de ocho toneladas; | 20 Unidades de Medida y Actualización. |
| 2. Van o panel; | 18 Unidades de Medida y Actualización. |
| 3. Camionetas Pick up; | 16 Unidades de Medida y Actualización. |
| 4. Automóvil, y | 14 Unidades de Medida y Actualización. |
| 5. Motocicleta, cuatrimoto y trimoto. | 10 Unidades de Medida y Actualización. |
| IV. Por la expedición anual de la Constancia de Registro del Prestador del Servicio de Transporte Privado con Chofer inscrito por las Empresas de Redes de Transporte. | 4 Unidades de Medida y Actualización. |

ARTÍCULO 38. Las personas morales que promuevan, operen y/o administren por sí mismas o a través de sus subsidiarias, aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Tlaxcala; deberán realizar una aportación mensual al Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, equivalente a 5 UMA (Unidades de Medida y Actualización) por cada vehículo inscrito o dado de alta en la misma, dichos recursos tendrán el carácter de aprovechamientos y serán destinados a los fines establecidos en el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala. Para efectos del párrafo anterior, las Empresas de Redes de Transporte deberán remitir a la Secretaría de Movilidad y Transporte, dentro de los primeros cinco días hábiles de



cada mes, la relación de vehículos inscritos activos correspondientes al mes inmediato anterior, la veracidad de esta información deberá ser corroborada por la Secretaría de Movilidad y Transporte con la supervisión de la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de la Empresa de Redes de Transporte a la que se le permitirá el acceso, con la finalidad de determinar el monto mensual a aportar y emitir la orden de pago correspondiente. **ARTÍCULO 39.** Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular de los vehículos a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, pagarán el 50 por ciento de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **ARTÍCULO 40.** Se reduce en un 20 por ciento el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. **ARTÍCULO 41.** Los descuentos a que se refiere la fracción I del artículo 232 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, sobre las infracciones y multas, se realizarán con base en los días transcurridos contados a partir de su imposición y hasta el día de su respectivo pago, de conformidad con el tabulador siguiente:

| Día de pago | Descuento |
|-------------|-----------|
|-------------|-----------|



| | |
|---|-----|
| Dentro de los primeros cinco días hábiles | 50% |
| Dentro de los seis a diez días hábiles | 40% |
| Dentro de los once a quince días hábiles | 30% |
| Dentro de los dieciséis a veinte días hábiles | 20% |

Se exceptúan de los beneficios previstos en este artículo, a las conductas que violen disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, captadas por dispositivos tecnológicos, en este caso, se estará a lo dispuesto por la fracción II del artículo 232 del mismo ordenamiento o las disposiciones específicas que para el caso se emitan. **ARTÍCULO 42.** Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el artículo anterior, además de los que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 232 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en Materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, aquellos que no demuestren ante la Secretaría de Movilidad y Transporte que la conducta o el hecho motivo de la infracción cesó. **ARTÍCULO 43.** Se exceptuará el pago de los derechos establecidos en la fracción XII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando se trate de patrullas al servicio de la seguridad de instituciones estatales. **ARTÍCULO 44.** Se exceptúa del pago de refrendo por años atrasados, así como de las multas y recargos, a las personas propietarias de motocicletas que realicen su trámite de alta en el Padrón Estatal Vehicular, cambio de propietario o canje de placas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2026. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Estado, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y



uno de diciembre del año 2026. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los beneficios fiscales otorgados a través de este ordenamiento legal, no darán derecho a compensación o devolución alguna. La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ingresos que por concepto de prestación de servicios de Organismos Públicos Descentralizados capte la Secretaría de Finanzas, serán otorgados a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal Participable. Los entes que generen ingresos propios deberán informar los montos estimados y recaudados a la Secretaría de Finanzas por la prestación de los servicios inherentes a su funcionamiento, con la periodicidad que ésta establezca para su integración en la Cuenta Pública del Ejecutivo. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO CUARTO.** Los ingresos que los Municipios en sus demarcaciones territoriales recauden a cuenta y nombre del Estado, por los derechos del Registro del Estado Civil de las Personas y expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, señalados de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; captados a través de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones establecidas en los convenios suscritos por las partes, otorgándose a los entes generadores de los mismos, por lo que se excluyen en la determinación del Fondo Estatal



Participable. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público respectivo. **ARTÍCULO QUINTO.** Los ingresos que en su caso se obtengan por concepto de Otros Apoyos Federales, comprendido por Convenios de Reasignación, Subsidios y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación, estarán supeditados a la firma de los Convenios respectivos; y en caso de obtenerse, se incluirán de manera automática a esta Ley. La aplicación de estos recursos deberá ser informada al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública del ente público que los ejecute. **ARTÍCULO SEXTO.** Quedan sin efecto, todas aquellas disposiciones contrarias a lo dispuesto por la presente Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026, en materia de Empresas de Redes de Transporte. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** Es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen de Ley presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. La **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a



discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **dieciocho** votos. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna diputada o diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello, se pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Báez Lozano Reyna Flor, sí. Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí. Caballero Yonca Miguel Ángel, sí. Pérez Carrillo Madai, sí. Morales Pérez Vicente, sí. Campech Avelar Ever Alejandro, sí. Zainos Flores



Bladimir, sí. Ortiz Ortíz Héctor Israel, sí. Hernández Islas Gabriela, sí. Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí. Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí. Martínez Pérez Anel, sí. Ruiz García Lorena, sí. Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí. Martínez del Razo David, sí. **Presidenta** dice, ¿falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta Mesa directiva procede a manifestar su voto. Cervantes Hernández Maribel, sí. Flores Lozano, Laura Yamili, sí. Villeda Temoltzin María Aurora, sí. De la Peña Ponte Emilio, sí. León Cruz Maribel, sí. Morales Delgado Engracia, sí. **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación: **veintiún** votos a favor, **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna diputada o diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular. Se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Báez Lozano Reyna Flor, sí. Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí. Caballero Yonca Miguel Ángel, sí. Pérez Carrillo Madai, sí. Morales Pérez



Vicente, sí. Campech Avelar Ever Alejandro, sí. Zainos Flores Bladimir, sí. Ortíz Ortíz Héctor Israel, sí. Hernández Islas Gabriela, sí. Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí. Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí. Martínez Pérez Anel, sí. Ruiz García Lorena, sí. Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí. Martínez del Razo David, sí. **Presidenta** dice, ¿falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta Mesa procede a manifestar su voto. Cervantes Hernández Maribel, sí. Flores Lozano, Laura Yamili, sí. Villeda Temoltzin María Aurora, sí. De la Peña Aponte Emilio, sí. León Cruz Maribel, sí. Morales Delgado Engracia, sí. **Secretaría** dice, informes de resultado de la votación: **veintiún** votos a favor, **cero** en contra. **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio 57/2025, que dirige la Mtra. Esther Terova Cote, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien informa que fue



designada como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el periodo comprendido del catorce de noviembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. **Presidenta** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio PRE/MXICOH/516/2025, que envía el Ing. Juan Ramírez Ávalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual hace entrega en forma digital de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio sin número, que dirige Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita la intervención a fin de que le sea proporcionado la compilación de la versión digitalizada de la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer y Cuarto del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a la Ing. Gudelia Palma Corona, Presidenta Municipal, a través del cual le solicitan copia del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco y el calendario de participaciones de enero a diciembre de dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y**



Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Engracia Morales Delgado dice, oficio SEX/REG/093/2024, que dirige el Ing. José Juan Ramírez Pérez, Sexto Regidor del Municipio de Tzompantepec, a través del cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que al día noviembre de noviembre no se ha llevado a cabo ningún Cabildo, siendo la última celebrada el seis de octubre. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. La Diputada Engracia Morales Delgado dice, copia del oficio SEX/REG/093/2024, que envía el Ing. José Juan Ramírez Pérez, Sexto Regidor del Municipio de Tzompantepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual informa la cancelación de la convocatoria ordinaria de Cabildo Número 28, programada para el día veinticinco de noviembre del año en curso. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La Diputada Engracia Morales Delgado dice, copia del oficio SEX/REG/094/2024, que dirige el Ing. José Juan Ramírez Pérez, Sexto Regidor del Municipio de Tzompantepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual manifiesta que se deslinda de cualquier responsabilidad en violación a los artículos 24 y 25 de la Ley Laboral de Servidores Públicos. **Presidenta** dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, copia del oficio SEG/REG/101/2025, que dirige Guadalupe Falfan Velasco, Segunda Regidora del Municipio de Tzompantepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del



Estado, por el cual informa de la suspensión de la sesión de cabildo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, por parte del Presidente Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado **Emilio De la Peña Aponte** dice, copia del oficio TER/REG68/2025, que envía José Gerardo Rodrigo Herrera Ramos, Tercer Regidor del Municipio de Tzompantepec, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que informa de la suspensión de la sesión ordinaria de Cabildo número 28, llevado a cabo el día veinticinco de noviembre del presente año, sin justificación. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado **Emilio De la Peña Aponte** dice, copia del oficio P.C.S.A.A./0085/11/2025, que dirige el Ing. Rolando Espinoza Hernández, Presidente de Comunidad de San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec, al titular del Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, a través del cual informa de la suspensión de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 28, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** El Diputado **Emilio De la Peña Aponte** dice, oficio MTT/PCSJ/069/2025, que dirige Bernardo Montiel Carrasco, Presidente de Comunidad de San Juan Quetzalcoapan, Municipio de Tzompantepec, a través del cual solicita la intervención de la Comisión de Finanzas y Fiscalización por la cancelación de la Sesión de Cabildo y negación de información pública. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** El Diputado **Emilio De la Peña**



Aponte dice, copia del escrito que dirigen integrantes del Colectivo de Ciudadanos, Trabajadores y Productores, a los integrantes del Cabildo del Municipio de Chiautempan, a través del cual presentan diversas peticiones en relación a los parquímetros. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, oficio LXIV/2do./PMD/DPL/448/2025, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, a continuar con el proceso legislativo del dictamen de la iniciativa que reforma los artículos transitorios Cuarto y Séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, formulado por la comisión de Seguridad Social en la pasada LXV Legislatura federal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0455/2025, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al



Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.** -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la voz a la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **La Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, buenas tardes a todas y todos, con su venia Presidenta, compañeras diputadas y diputados. Hoy me dirijo a este pleno para fijar una posición clara y firme ante las declaraciones recientes del senador de Morena, Gerardo Fernández Noroña, quien decidió atacar públicamente a la viuda del alcalde de Uruapan, Carlos Manzo, un hombre vilmente asesinado y cuya familia aún vive un dolor indescriptible que merece todo nuestro respeto. No existe causa política, partidista o ideológica que justifique convertir el duelo de una mujer en objeto de descalificación. En un país marcado por la violencia, la obligación ética de toda persona servidora pública es mostrar humanidad, no abusar de la tribuna para revictimizar a quienes ya han perdido demasiado. Quiero dejar establecido desde este Congreso que las mujeres no somos botín político, ni vehículo para la confrontación pública y las expresiones del senador Noroña lastiman no sólo a una familia y a una mujer víctimas de una violencia que pudo ser prevista, sino que lastiman a todas las mujeres, particularmente a quienes exigen respeto y trato digno sin importar la afiliación partidista. Hago un enérgico llamado a las autoridades



federales y estatales, comenzando por las mujeres, a rechazar de manera explícita e inmediata ese discurso misógino e intolerante que divide, violenta y deshumaniza el quehacer político y la privacidad de una familia. La sororidad no puede ser selectiva, la justicia y la empatía tampoco. Desde este Poder Legislativo exigimos altura, responsabilidad y respeto hacia todas las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo, sin excepción. El senador Noroña dijo en tribuna que la alcaldesa Quiroz de Uruapan ha decidido asumir una posición de ultraderecha fascista, que se le ha despertado la ambición y que buscará la gubernatura de Michoacán. No se trata de discutir si una mujer tiene aspiraciones políticas o no. Cualquier ciudadana o ciudadano en este país tiene el derecho legítimo de buscar un cargo público, de ejercer sus derechos políticos, de construir un proyecto y de participar en la vida democrática. Ese es el espíritu de nuestra Constitución que establece el respeto al juego democrático plural y tolerante, libre de cualquier tipo de violencia y de discriminación. Pero resulta que ahora hay que pedir permiso para ejercer nuestros derechos políticos, so pena de ser señaladas y señalados con el dedo de la imposición y la intolerancia propios de regímenes totalitarios. Pretender desacreditar a una mujer por sus posibles aspiraciones es, además de injusto, profundamente antidemocrático. Las ambiciones personales no cancelan el dolor humano ni justifican el agravio público. Decir que la presidenta municipal de Uruapan ha decidido asumir una posición de ultraderecha fascista no sólo es una barbaridad, sino que es también una actitud intolerante y fascista, entendido a fascista como el que asume una posición autoritaria y excluyente, donde sólo su verdad es la que debe prevalecer. Lo que



me hace pensar que el senador Noroña es un fascista de closet disfrazado en un traje de izquierda. Compañeras y compañeros diputados, precisamente el 25 de noviembre, donde se hace un recordatorio y una exigencia para erradicar la violencia en contra de las mujeres, el día que la presidenta convoca al Pacto nacional contra la violencia de género, diciendo, "No están solas", el senador Noroña decide subir a atacar a una mujer. Ese es el nivel de impunidad con el que él se desenvuelve. Ese es el mensaje que le manda a las mexicanas, que a él, nadie lo toca. con toda desfachatez, con toda soberbia y con toda prepotencia. Mi sororidad con Grecia Quiroz, mujer de lucha, que como muchas convierte su duelo en resiliencia. Las mujeres, sin importar nuestra afiliación política, exigimos respeto a nuestra condición de mujer, respeto a nuestros derechos humanos y políticos, hoy violentados al violentarse los de Grecia. Si tocan a una, respondemos todas. Es cuánto, presidenta. **Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Gabriela Hernández Islas. La **Diputada Gabriela Hernández Islas** dice, con su permiso, Presidenta. Hoy hago uso de esta máxima Tribuna para hablar de un tema que me ocupa y me preocupa sobre manera, la inclusión de todas las personas y en particular de las personas sordas. El día de mañana se conmemorará el Día nacional de las personas sordas en México, una fecha que va más allá de la sensibilización. Es un recordatorio vivo de nuestra responsabilidad como representantes del pueblo para garantizar que nadie se quede fuera de la vida pública, de la educación, de la justicia, ni de las oportunidades que como Estado y autoridades, estamos obligados a brindar. Las personas sordas en nuestro país han luchado durante



décadas por el reconocimiento pleno de sus derechos, han enfrentado barreras estructurales, culturales y comunicativas que limitan su acceso a la información, a servicios, a la educación, al empleo y a la participación política. Pero también han demostrado una enorme fuerza colectiva, un activismo admirable y una identidad cultural que enriquece profundamente a nuestra nación. La lengua de señas mexicana no sólo es un medio de comunicación, es patrimonio cultural, es identidad, es dignidad y es un puente que aún no hemos construido, reconocido e impulsado de la manera que se debe garantizar para que su uso sea universal en escuelas, en instituciones públicas, hospitales, medios de comunicación y desde luego, en espacios legislativos. No podemos seguir hablando de inclusión si permitimos que una niña sorda siga recibiendo clases sin intérprete. Si un joven sordo acude a un servicio de salud y no logra comunicarse con quien debe atenderlo. Si una persona sorda es llamada a un proceso judicial sin accesibilidad lingüística, si nuestras propias sesiones legislativas no contemplan de manera regular y permanente la presencia de intérpretes de lengua de señas mexicana. La inclusión no es un discurso, compañeras y compañeros. Es acción pública, es presupuesto, es capacitación, es normatividad, es voluntad política. Hoy, desde esta tribuna convoco a todas las diputadas y diputados a que nos sumemos a un compromiso real, firme y verificable con las personas sordas de México. Un compromiso que incluya impulsar reformas que garanticen intérpretes de lengua de seña en todos los servicios esenciales, impulsar una verdadera educación inclusiva, asegurar la formación de profesionales y docentes especializados, promover campañas de sensibilización que radiquen la discriminación



y fortalecer las políticas públicas que permitan su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida, iniciando con empleos dignos. Además, estimada presidenta de la Mesa, pido de manera respetuosa y encarecida que la Mesa directiva de este congreso pueda emitir los oficios conducentes para solicitar al órgano administrativo la incorporación de una persona intérprete que esté presente en cada una de las sesiones de este Congreso. Solicitud que, estoy segura no va a caer en saco roto, pues a este compromiso debemos sumarnos todas y todos. Esta no es una causa de un sólo día, compañeros. Es una deuda histórica y hoy tenemos la oportunidad de salvarla con hechos y no sólo con palabras. Hagamos que Tlaxcala sea un estado donde la inclusión se viva, se sienta y se vea. Un Tlaxcala donde escuchar también signifique comprender, respetar y garantizar todos y cada uno de los derechos. Es cuánto. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veinte** minutos del día **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento.



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.